Acuerdo CG/A062/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JDC/23/2026.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

I. **Consejerías Electorales.** Las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
II. **Consejo General**. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
III. **Constitución Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IV. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
VII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
VIII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
IX. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
X. **Reglamento para la Liquidación.** El Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales.
XI. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
XII. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Aprobación de la Resolución de registro**. El 17 de mayo de 2023, el Consejo General en su 13ª Sesión Extraordinaria aprobó la Resolución relativa al dictamen que presentó la Comisión de Organización Electoral respecto a la solicitud del registro presentada por la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C.", para constituirse como partido político local en el estado de Campeche bajo la denominación de "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE".

2. **Reforma electoral 2023.** El 1 de junio de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 236 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones.

3. **Aprobación de la Resolución de pérdida de registro.** El 29 de septiembre de 2024, el Consejo General en la 49ª sesión extraordinaria urgente aprobó la Resolución relativa a la **pérdida de registro del partido político local Encuentro Solidario Campeche.**

4. **Reforma electoral 2025.** El 28 de marzo de 2025, la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 70, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones, publicado el 28 de marzo de 2025, en el Periódico Oficial del Estado.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

5. **Sentencia TEEC/RAP/8/2025.** El 14 de noviembre de 2025, el TEEC emitió sentencia en el Expediente TEEC/RAP/8/2025 respecto al medio de impugnación promovido por Ergi Daniel Peña Maciel en contra del oficio SECG/958/2025 de fecha 25 de septiembre emitido por la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, por la que se modificó el referido oficio.

6. **Sentencia SX-JRC-2/2025.** El 16 de enero de 2026, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SX-JRC-2/2025, por el que confirmó la sentencia dictada por el TEEC en el Expediente TEEC/RAP/72/2024 y acumulados, por la que se confirmó la Resolución CG/126/2024 que declaró la pérdida de registro como partido político local del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche.

7. **Oficio DEAPPAP/0185/2026.** El 11 de marzo de 2026, la Dirección Ejecutiva de Administración emitió el oficio DEAPPAP/0185/2026 dirigido al C. Ergi Daniel Peña Maciel, exdirigente estatal del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche.

8. **Escrito de solicitud.** El 15 de abril de 2026, la Oficialía Electoral recibió el escrito sin número de fecha 16 de abril de 2026, signado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, dirigido al Consejo General.

9. **Oficio SECG/355/2026.** El 17 de abril de 2026, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SECG/355/2026 dirigido al C. Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, informando el seguimiento a su solicitud.

10. **Sentencia TEEC/JG/2/2026.** El 21 de abril de 2026, el TEEC emitió sentencia en el Expediente TEEC/JG/2/2026 respecto al medio de impugnación promovido por Ergi Daniel Peña Maciel en contra del oficio DEAPPAP/0185/2026 de fecha 11 de marzo de 2026 emitido por la Directora Ejecutiva de Administración, en su calidad de Interventora del IEEC, por medio de la cual revocó el referido oficio.

11. **Oficio DEAPPAP/0270/2026.** El 24 de abril de 2026, la Dirección Ejecutiva de Administración en su carácter de interventora del IEEC emitió el oficio DEAPPAP/0270/2026 dirigido al C. Ergi Daniel Peña Maciel, dirigente estatal del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, mediante el cual dio cumplimiento a la sentencia en el expediente TEEC/JG/2/2026.

12. **Acuerdo CG/A009/2026.** El 29 de abril de 2026, en la 2ª Sesión Ordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A009/2026, relativo a la respuesta al escrito de fecha 16 de abril de 2026, signado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche.

13. **Acuerdo CG/A016/2026.** El 15 de mayo de 2026, en la 6ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A016/2026, relativo a la recomendación a las áreas del IEEC que intervienen en el proceso de liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos locales que perdieron su registro en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2024.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

14. **Sentencia TEEC/JDC/15/2026.** El 24 de agosto de 2026, el TEEC, dictó sentencia en el expediente TEEC/JDC/15/2026, derivado del medio de impugnación presentado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, en contra del Acuerdo CG/A016/2026, ordenando dictar un nuevo Acuerdo.

15. **Acuerdo CG/A044/2026.** El 1 de septiembre de 2026, en la 26ª Sesión Extraordinaria urgente, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A044/2026, relativo a la respuesta al escrito de fecha 16 de abril de 2026, signado por el ciudadano Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEC/JDC/15/2026, por el TEEC.

16. **Acuerdo CG/A045/2026.** El 1 de septiembre de 2026, en la 26ª Sesión Extraordinaria urgente, el Consejo General, emitió el Acuerdo CG/A045/2026, mediante el cual aprobó un plazo máximo para que la Dirección Ejecutiva de Administración, en su calidad de interventora para la liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos locales que perdieron su registro en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2024, a que conforme al Reglamento para la Liquidación, lleve a cabo y finalice las acciones necesarias para concluir sin dilaciones los procesos de liquidación de los partidos políticos locales que perdieron su registro.

17. **Memorándum PCG/618/2026.** El 20 de octubre de 2026, la Presidencia del Consejo General remitió el memorándum PCG/618/2026, a la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante el cual le solicitó informe el estatus que guarda el procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos locales, a efecto de ser presentado ante el Consejo General

18. **Sentencia TEEC/JDC/23/2026.** El 21 de octubre de 2026, el TEEC, dictó sentencia en el expediente TEEC/JDC/23/2026, derivado del medio de impugnación presentado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, en contra del Acuerdo CG/A044/2026, ordenando dictar un nuevo Acuerdo.

19. **Oficio SECG-AJCG/421/2026.** El 22 de octubre de 2026, la Secretaría Ejecutiva, solicitó a la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración información requerida en el Expediente TEEC/JG/24/2026, derivado del Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2026, emitido por el TEEC.

20. **Oficio DEAPPAP/0786/2026.** El 23 de octubre de 2026, la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración solventó la solicitud de información en contestación al oficio SECG-AJCG/421/2026, ante el requerimiento del TEEC.

MARCO LEGAL:

I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 8, 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 1, 5, 7, 25 al 28, 98, numeral 1 y 2, 99 y 232, numerales 3 y 4, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

III. Constitución Política del Estado de Campeche. Artículos 4 y 24, Bases VII y VIII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Artículos 1°, párrafo primero, 3°, 4 fracciones VI y XVIII, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 257, 272, 273, 274, 277, 278 fracciones, II, XXXI y XXXVII, 280 fracción XX, 281 fracción III y 282 fracciones I, III, XV, XXV y XXX, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Artículos 1, 2 numeral II inciso g), 3, 5, 6, 7 numeral I, incisos a) y b), numeral II, inciso a), 8 fracciones III, IV, XXIII, XXIV y XXIX, 20, 24 fracción X, 28 y 29 fracciones II, XI, XV y XXVII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

VI. Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales. Artículos 1 fracción I, 2, 3 fracciones IX, X, XI, XII y XIV; 9, 10, 16,17, 30 y 51, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un organismo público local electoral, autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales; además de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana en los términos que establezca la ley local correspondiente, de conformidad con los artículos 24 base VII, párrafo segundo de la Constitución Local y 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Política Local; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento Interior y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEEC; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidencia, de sus comisiones o comités, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253 fracción I, 254, 255 y 278, fracciones II, XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

CUARTA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del Instituto, quien tiene entre otras atribuciones, convocar y conducir las sesiones del Consejo General; ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General y las demás que le confieran el Consejo General y otras disposiciones complementarias; lo anterior, de conformidad con los artículos 280, fracciones IV, XVII y XX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 18 y 19 fracciones IX, XVI y XIX del Reglamento Interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, firmar, junto con el residente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo; cumplir las instrucciones de la Presidencia y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XIV, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones, 37 y 38 fracciones II, XII y XX del Reglamento Interior.

SEXTA. Dirección de Administración. Es la Dirección Ejecutiva que tiene entre sus funciones: realizar los trámites y procedimientos que correspondan, respecto de la liquidación de los recursos y los bienes que los partidos políticos locales que pierdan su registro; así como las demás que le confieran los órganos centrales del Instituto Electoral, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, según lo establecen los artículos 288 fracciones IX y XIII de la Ley de Instituciones, y 40 fracciones XV y XVIII del Reglamento Interior.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

SÉPTIMA. Escrito de solicitud. El 15 de abril de 2026, la Oficialía Electoral recibió el escrito sin número de fecha 16 de abril de 2026, signado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, dirigido al Consejo General, el cual en su parte medular señala:

> *"…*
> *De tal forma que con el oficio DEAPPAP/0185/2026 entregado al suscrito el 12 de marzo del presente año 2026, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas en su calidad de Interventora del Instituto Electoral del Estado de Campeche, pretende imponer al suscrito restricciones que no están contenidas en el cúmulo normativo de la materia electoral, en relación con el proceso de liquidación del otrora Partido Político Encuentro Solidario Campeche, al afirmar en el punto tercero de su oficio, lo siguiente: "Las obligaciones del otrora partido político local, se extinguen a partir de la pérdida de registro, acorde a lo anterior, no es posible reconocer la prestación de servicios asimilados o salarios, como lo pretende hacer vales, cuando el fin que lo generó ha concluido con la pérdida de registro del otrora partido político local, el 29 de septiembre de 2024", lo anterior porque la pérdida de registro causó estado hasta el 31 de enero de 2025 y no el 29 de septiembre de 2024 como lo quiere hacer valer, así como las obligaciones del suscrito persisten en tanto el proceso de liquidación no finalice, lo cual es una omisión atribuible a la interventora en virtud de que aún no concluye con el procedimiento correspondiente, por lo que la relación contractual que mantengo con el otrora partido político que represento, seguirá vigente hasta la conclusión de los procedimientos respectivos de liquidación, conforme a la normatividad legal y las jurisprudencias siguientes:* ***Tesis XXII/2016 de rubro "PERDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA DESIGNACIÓN DE INTERVENTOR EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO NO IMPIDE EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS", y Tesis XVIII/2012 "PERDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO. LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA DIRIGENTES Y CANDIDATOS SUBSISTEN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN."***
>
> *Por lo anteriormente expuesto, solicito que este tema sea incluido para discusión en la siguiente sesión pública para que, con el análisis de la información previamente expuesta, sean respondidas las siguiente pregunta:*
>
> *PRIMERA: ¿Cuál será el criterio jurídico que sostendrá el Consejo General respecto a la actuación de la Directora de Administración en su carácter de interventora al ejercer las siguientes acciones y omisiones:*
>
> 1. *No realizar, en tiempo y forma la cancelación del contrato civil entre el suscrito y el otrora Partido Político que represento, el cual fue entregado en copia certificada al suscrito bajo el número de oficio SECG/1229/2025 bajo los argumentos de la cláusula tercera del mismo, Y,*
> 2. *No dar cumplimiento al contrato en cumplimiento al artículo 30 del Reglamento para la liquidación de los partidos políticos estatales.?*
>
> *SEGUNDA: ¿Cuáles son los fundamentos legales y precedentes con los cuales se encuentra justificando la Directora de Administración su postura y si el Consejo General los valida? Precisando sus efectos vinculantes para casos futuros.*
>
> *PETICIÓN*
>
> *PRIMERO. Se admita la solicitud conforme el artículo 8º constitucional.*

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

SEGUNDO. Se incluya como punto del orden del día.

TERCERO. Se responda de manera colegiada, pública, fundada y motivada.

CUARTO. Se entregue versión estenográfica y/o acta.
…"

OCTAVA. Sentencia TEEC/JG/2/2026. El 21 de abril de 2026, el TEEC emitió sentencia en el Expediente TEEC/JG/2/2026 respecto al medio de impugnación promovido por Ergi Daniel Peña Maciel en contra del oficio DEAPPAP/0185/2026 de fecha 21 de abril de 2026 emitido por la Directora Ejecutiva de Administración, en su calidad de Interventora del IEEC, que en su parte medular resolvió:

"R E S U E L V E:

PRIMERO: *se declara fundado el agravio hecho valer por la parte actora por las razones asentadas en la Consideración SÉPTIMA de la presente sentencia.*

SEGUNDO: *Se revoca el oficio DEAPPAP/0185/2026, de fecha once de marzo de la presente anualidad, emitido por la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, en su carácter de interventora del proceso de liquidación del otrora partido político Encuentro Solidario Campeche, por las razones vertidas en la Consideración SÉPTIMA de la presente resolución.*
…"

Y en la consideración SÉPTIMA de la referida sentencia, decretó los efectos siguientes:

"… lo procedente es ***revocar*** *el oficio DEAPPAP/0185/2026 de fecha once de marzo y ordenar a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativa de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, en su carácter de interventora del proceso de liquidación del otrora partido político Encuentro Solidario Campeche que emita un nuevo oficio en el que atienda de manera fehaciente y exhaustiva la solicitud que se sometió a su jurisdicción y resuelva conforma a Derecho, garantizando en todo momento una debida fundamentación y motivación, y respectando los principios de legalidad, seguridad jurídica y el derecho de acceso a la justicia establecidos en los artículos 14, 16, 17 y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de otorgar certeza al hoy promovente.*

Lo anterior, deberá realizarlo en un plazo no mayor a ***tres días hábiles*** *de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicado de manera supletoria, y el artículo 631 párrafo primero y segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local.*

Con la precisión que deberá informar a este Tribunal Electoral local al ***día hábil siguiente*** *al que haya dado cumplimiento total a la presente ejecutoria, bajo la prevención que, de no hacerlo, se lo podrá imponer alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local.*
…"

Cabe señalar que, con fecha 21 de abril de 2026, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, emitió el oficio SGA/137/2026 por el que notificó al IEEC la sentencia de referencia, el cual fue recibido por la Oficialía Electoral el 22 de abril de 2026.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

En cumplimiento a lo anterior, el 24 de abril de 2026, la Dirección Ejecutiva de Administración en su carácter de interventora del IEEC, emitió el oficio DEAPPAP/0270/2026 dirigido al C. Ergi Daniel Peña Maciel, dirigente estatal del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, mediante el cual dio cumplimiento a la sentencia.

NOVENA. Acuerdo CG/A009/2026. El 29 de abril de 2026, en la 2ª Sesión Ordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A009/2026, relativo a la respuesta al escrito de fecha 16 de abril de 2026, signado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, en los siguientes términos:

> *"…*
> ***PRIMERO:** Se aprueba la respuesta al escrito de fecha 16 de abril de 2026, signado por el ciudadano Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, privilegiándose el derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*
> *…"*
> (sic)

DÉCIMA. Sentencia TEEC/JDC/15/2026. El 24 de agosto de 2026, el TEEC, dictó sentencia en el expediente TEEC/JDC/15/2026, derivado del medio de impugnación presentado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, en contra del Acuerdo CG/A009/2026, ordenando dictar un nuevo Acuerdo, en los términos siguientes:

> **R E S U E L V E:**
>
> **PRIMERO:** son **fundados** los agravios hechos valer por el actor en relación con la falta de fundamentación y motivación, así como falta de exhaustividad y congruencia del acuerdo controvertido, de acuerdo con los razonamientos vertidos en la Consideración **SÉPTIMA** de la presente sentencia.
>
> **SEGUNDO:** se **revoca** el Acuerdo CG/A009/2026, de conformidad con lo expuesto en la Consideración **SÉPTIMA** de este fallo.
>
> **TERCERO**: se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dar cumplimiento a lo ordenado acorde con los efectos precisados en la Consideración **NOVENA** de esta resolución.

DÉCIMA PRIMERA. Acuerdo CG/A044/2026. El 1 de septiembre de 2026, en la 26ª Sesión Extraordinaria urgente, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A044/2026, relativo a la respuesta al escrito de fecha 16 de abril de 2026, signado por el ciudadano Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEC/JDC/15/2026, por el TEEC, en los siguientes términos:

> *"…*
> ***PRIMERO:** Se aprueba la respuesta al escrito de fecha 16 de abril de 2026, signado por el ciudadano Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, privilegiándose el derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a la sentencia*

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

dictada en el expediente TEEC/JDC/15/2026, por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.. …"
(sic)

DÉCIMA SEGUNDA. Sentencia TEEC/JDC/23/2026. El 21 de octubre de 2026, el TEEC, dictó sentencia en el expediente TEEC/JDC/23/2026, derivado del medio de impugnación presentado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, en contra del Acuerdo CG/A044/2026, ordenando dictar un nuevo Acuerdo, en los términos siguientes:

R E S U E L V E:

PRIMERO: son **parcialmente fundados** los agravios hechos valer por el actor en relación con la falta de fundamentación y motivación, así como falta de exhaustividad y congruencia del acuerdo controvertido, vulneración al derecho de petición y al principio de legalidad de acuerdo con los razonamientos vertidos en la Consideración **SÉPTIMA** de la presente sentencia.

SEGUNDO: se **revoca** el Acuerdo CG/A044/2026 de conformidad con lo expuesto en la Consideración **SÉPTIMA** de este fallo.

TERCERO: se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dar cumplimiento a lo ordenado en los efectos precisados en la Consideración **OCTAVA** de esta resolución.

DÉCIMA TERCERA. Justificación. Es importante señalar, que conforme a las atribuciones del Consejo General de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidencia, de sus comisiones o comités, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; y vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes se actúe con apego a la legislación aplicable y a los reglamentos, lineamientos y manuales aprobados por el Consejo General; todas sus actuaciones que realiza el órgano superior de dirección se dan en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y en estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 254 y 278 fracciones II y IX de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA CUARTA. Respuesta a solicitud. Respecto a lo manifestado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche en su escrito de fecha 16 de abril de la presente anualidad, se dará contestación conforme a lo siguiente:

- **Respecto de la solicitud PRIMERA numeral 1, relativo al criterio jurídico que sostendrá el Consejo General, respecto a la actuación de la Directora de Administración en carácter de interventora al no realizar, en tiempo y forma la cancelación del contrato civil entre el solicitante y el otrora Partido Político que representa**, se precisa lo siguiente:

El procedimiento de liquidación y destino de los bienes que hubiesen sido adquiridos por los Partidos Políticos Locales, que pierdan, cancelen o extingan su registro, **conlleva una serie de etapas, de las cuales** la Dirección Ejecutiva de Administración, cuenta con la atribución de efectuar y verificar el

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

procedimiento de liquidación en coadyuvancia con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento para la Liquidación, así como con el artículo 288 fracción IX de la Ley de Instituciones[1].

Sin embargo, esto no es óbice para que el Consejo General, como órgano superior de dirección no pueda realizar la supervisión y vigilancia que conlleva dicho procedimiento; lo cual ha realizado a través de los informes que se han presentado ante el Consejo General en el que se da cuenta a las y los integrantes de dicho órgano colegiado del estatus actual que guardan los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales, dentro de los que se encuentra el otrora Partido Político Local denominado "Encuentro Solidario Campeche", mismos que se han presentado en Sesiones Ordinarias de Consejo General.

Es importante establecer que el Consejo General en su labor de vigilancia y seguimiento no sustituye las atribuciones conferidas expresamente a la Dirección de Administración dentro del procedimiento de liquidación, ya que en su calidad de interventora ésta ha dado respuesta a las solicitudes de información que se han formulado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, desde su escrito de fecha 16 de abril de la presente anualidad, mismo que, si bien ha sido motivo de modificaciones por mandamiento jurisdiccional, éste ha mantenido la postura de que la cancelación no corresponde a la interventora al ser un acto de naturaleza civil producto de un contrato privado entre el solicitante y el otrora Partido Político que representa, en el que el acuerdo de voluntades atañe sólo a los contratantes, la interventora, en el uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, determinó que el pago derivado de dicho contrato no es procedente, al no formar parte de los compromisos contraídos durante el ejercicio anual que justifique su ejercicio.

Esta no procedencia fue comunicada con fecha 24 de abril de 2026, mediante oficio DEAPPAP/0270/2026, signado por la Titular de la Dirección de Administración, dirigido al Dirigente Estatal del otro Partido Político Local denominado "Encuentro Solidario Campeche", en el que en su carácter de interventora señaló que no pueden considerarse los pagos solicitados, ni cubrir obligaciones inexistentes, futuras o ajenas al proceso de liquidación, **resultando jurídicamente improcedente** cualquier reclamo, ya que, el cobro extrajudicial pretendido carece de base legal, al contravenir el régimen especial de liquidación previsto en el Reglamento antes citado, por lo que se hizo del conocimiento del solicitante, que no existe adeudo alguno a su favor por los conceptos, montos y periodos que indebidamente pretende hacer valer en su escrito.

De igual forma, con la declaratoria de pérdida de registro del otrora Partido Político Encuentro Solidario Campeche, además que el principio de anualidad presupuestaria impide la adquisición de compromisos contractuales para próximos ejercicios, no existe relación contractual vigente, ni prestación de servicios válidos durante el año 2025, por lo que los pagos reclamados son jurídicamente inexistentes.

Resulta necesario precisar que, las actuaciones que deba realizar la interventora en el procedimiento de liquidación, debe estar ajustado al Reglamento para la Liquidación.

En atención a ello, el Consejo General, se ha pronunciado respecto del tema, ya que el 15 de mayo de 2026, en la 6ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A016/2026, relativo a

[1] Artículo 288. A la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; le corresponde: fracción IX: Realizar los trámites y procedimientos que correspondan, en los términos de esta Ley de Instituciones, respecto de la liquidación de los recursos y los bienes que los partidos políticos locales que pierdan su registro;

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

la recomendación a las áreas del IEEC que intervienen en el proceso de liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos locales que perdieron su registro en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2024, como se observa a continuación:

> *"…*
> ***PRIMERO:** Se aprueba que el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche emita una recomendación a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas y a la titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche en su calidad de interventora y coadyuvante respectivamente, para la liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos locales que perdieron su registro en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2024, para que, conforme al Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, lleven a cabo las acciones necesarias para concluir sin dilaciones los procesos de liquidación de los Partidos Políticos Locales que perdieron su registro; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*
>
> ***SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de interventora para la liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos Locales que perdieron su registro en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2024, remita a este Consejo un informe detallado de los trámites realizados respecto del proceso de liquidación de los Partidos Políticos que perdieron su registro; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*
> *…"*

Razón por la cual, el 1 de septiembre de 2026, en la 26ª Sesión Extraordinaria urgente, emitió el Acuerdo CG/A045/2026, mediante el cual, consideró pertinente otorgar a la Dirección Ejecutiva de Administración, en su calidad de interventora, el plazo para que lleve a cabo la conclusión de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que perdieron su registro mismo que será como máximo el 30 de noviembre de 2026, como se observa a continuación:

> "…
> ***PRIMERO:** Se aprueba como plazo máximo el 30 de noviembre de 2026 para que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de interventora para la liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos locales que perdieron su registro en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2024, a que conforme al Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, lleve a cabo y finalice las acciones necesarias para concluir sin dilaciones los procesos de liquidación de los partidos políticos locales que perdieron su registro, en cumplimiento a la sentencia TEEC/RAP/25/2026, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*
> *…"*

De esta manera, el Consejo General, ha dado seguimiento al funcionamiento de las áreas que intervienen en el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que perdieron su registro y como se ha señalado, emitió la respectiva recomendación a las áreas involucradas, solicitando a la citada Dirección Ejecutiva, emita al Consejo General un informe detallado de los trámites realizados

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

respecto del proceso de liquidación de los Partidos Políticos que perdieron su registro, así como la determinación de un plazo máximo para su conclusión, postura que sigue vigente, es decir, este Consejo General continua dando seguimiento al procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que perdieron su registro, de conformidad con los artículos 8 fracciones II, IV, XXIII y XXIV y 24 fracción X del Reglamento Interior.

En consecuencia, el Consejo General considera que la actuación de la Directora Ejecutiva de Administración, en su carácter de interventora, en lo que es materia de la solicitud, ha estado apegado a la legalidad, conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones, el Reglamento Interior y el Reglamento de la materia, y que ha dado contestación al solicitante en atención al derecho de petición que le asiste, máxime que por mandamiento jurisdiccional local dicha respuesta ha sido materia de robustecimiento en cuanto a fundamentación y motivación.

Ahora bien, el que este órgano colegiado se pronuncie sobre si las actuaciones realizadas por la Interventora han estado apegadas a derecho, lo cual ha sido así, no equivale a que deba pronunciarse sobre la validez o invalidez de un contrato o crédito contractual, ordenar un pago ni resolver definitivamente una controversia civil, elementos que están relacionados con la materia de la solicitud, ya que no corresponde a las atribuciones legales y reglamentarias que tiene conferidas como órgano máximo de dirección, de conformidad con el artículo 278 fracciones II, XXXI y XXXVI de la Ley de Instituciones y 8 fracciones III, XXIV, XXVIII y XIX del Reglamento Interior, que a la letra establece:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE

"ARTÍCULO 278.- *El Consejo General del Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones:*

I. […]

II. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidencia, de sus comisiones o comités, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;

III. al XXX. […]

XXXI. En su caso, los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las comisiones de consejeros, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo;

XXXII al XXXVI. […]

XXXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable."

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

> ***"Artículo 8.-*** *El Consejo General, a través de las consejerías electorales que lo integran, en su responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contará con las atribuciones, facultades, competencias y responsabilidades que para tal efecto establecen la Constitución Local, la Ley de Instituciones, el presente Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.*
>
> *Considerando entre sus atribuciones las siguientes:*
>
> *I. y II. […]*
>
> *III. Vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de las áreas del Instituto Electoral;*
> *IV. al XXIII. […]*
>
> *XXIV. Cumplir las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas en el ámbito de su competencia;*
>
> *XXV. al XXVII. [...]*
>
> *XXVIII. Aprobar, en su caso, los proyectos de acuerdos, resoluciones o dictámenes, en términos de la Ley de Instituciones y demás normativa aplicable, y*
>
> *XXIX. Las demás que les confieran la Constitución Local, la Ley de Instituciones, este Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.*"

Esto es así, ya que el Consejo General no ha sido omiso en vigilar la actuación de la Interventora, desde la instrucción que fue establecida a dicha figura a través de la Resolución del Consejo General aprobada el 29 de septiembre de 2024, y los subsecuentes Informes que se han rendido por la Dirección de Administración, en su carácter de Interventora, en Sesiones del Consejo General, mismas que revisten un carácter público, además de que ha dado respuesta a la solicitud al Consejo General a través de los Acuerdos que se han aprobado.

- **Respecto de la solicitud PRIMERA numeral 2, relativo al criterio jurídico que sostendrá el Consejo General, respecto a la actuación de la Directora de Administración en carácter de interventora no dar cumplimiento al artículo 30 del Reglamento para la Liquidación,** se señala lo siguiente:

Cabe señalar que, de conformidad con los artículos 1 y 2, el Reglamento para la Liquidación tiene por objeto establecer el procedimiento de liquidación y destino de los bienes que hubiesen sido adquiridos por los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales que pierdan, se cancele o se extinga su registro y la Dirección Ejecutiva de Administración, cuenta con la atribución de efectuar y verificar el procedimiento de liquidación en coadyuvancia con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; de igual forma el artículo 51 del citado reglamento,

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

precisa que, todo hecho o eventualidad no prevista en el Reglamento antes señalado, será resuelto por la Dirección Ejecutiva de Administración.

De igual forma, el artículo 30 del Reglamento para la Liquidación contempla el orden de prelación en que se realizarán ciertos pagos, en consecuencia, de los informes realizados por la interventora, en específico mediante oficio DEAPPAP/270/2026, señaló de conformidad con el artículo 30 fracción I del Reglamento de Liquidación, quedaron cubiertos los pagos correspondientes reconocidos con la documentación soporte con la que cuenta la citada interventoría.

Al considerar que esta pregunta está estrechamente vinculada con el numeral 1 de la solicitud, se mantiene el mismo posicionamiento jurídico vertido en dicho numeral, reiterando que a través de los oficios signados por la titular de la Dirección de Administración a las solicitudes de información que se han formulado por el solicitante, las respuestas a las mismas, así como los Informes que se han rendido por parte de la Directora de Administración en su carácter de Interventora, y que han dado a conocer a través de las Sesiones de Consejo General, de carácter público, se ha conocido del estatus que actualmente guarda dicho procedimiento en lo que respeta al otrora partido político local.

Es importante considerar que de conformidad con el oficio DEAPPAP/0786/2026 de fecha 23 de octubre de 2026, signado por la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, ante el requerimiento que le fue realizado por la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/421/2026, respondió en los siguientes términos:

> Se informa que esta Dirección Ejecutiva de Administración, en funciones de interventoría se encuentra realizando dentro del procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche; la integración y validación de la información del otrora partido, conforme a las confrontas que se realizan en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
>
> De igual forma, se está verificando información conforme a lo determinado en el dictamen consolidado **INE/CG89/2026** y la Resolución **INE/CG97/2026** intitulado "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro"; específicamente de las multas y sanciones determinadas.
>
> Por lo anterior, el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, continúa en proceso; de conformidad con el Reglamento de liquidación de este Instituto Electoral.

En ese sentido, el procedimiento de liquidación continúa su secuela procedimental por parte de la Interventora, y este órgano colegiado seguirá dando seguimiento y vigilancia al mismo, a través de las solicitudes de información que se le realice a la Dirección de Administración. No se omite manifestar que la Presidencia del Consejo General a través del memorándum PCG/618/2026, realizó una solicitud de información a la Directora de Administración, en su carácter de Interventora, conforme a lo siguiente:

> *"En seguimiento al Acuerdo CG/A016/2026 intitulado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITE LA RECOMENDACIÓN A LAS ÁREAS RELACIONADAS CON EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE PERDIERON SU REGISTRO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2024", por medio del presente, le solicito la elaboración de informe dirigido al Consejo General del IEEC, en el que se dé cuenta del estatus actual que guarda el*

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

procedimiento de liquidación de aquellos otrora Partidos Políticos Locales que aún se encuentran en trámite, con corte al 15 de octubre del presente año; lo anterior, a efecto de ser presentado en la siguiente sesión Ordinaria a las y los integrantes de dicho órgano colegiado. "

En ese sentido, el Consejo General continuará dando seguimiento a su labor de vigilancia en lo que respecta a las actuaciones de la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, en su carácter de Interventora, aunado que en la siguiente Sesión de Consejo General se dará cuenta del estatus que guarda dicho procedimiento en lo que respecta a los otrora partidos políticos locales que aun se encuentran en proceso, en atención a la solicitud realizada por la Presidencia del Consejo General a través del memorándum PCG/618/2026; lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar y que conlleva el procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos locales.

Asimismo, es importante subrayar que como parte del procedimiento de liquidación del otrora partido político local, la Interventora deberá rendir un informe final que dé cuenta de las actuaciones realizadas como Directora de Administración en carácter de interventora en el procedimiento de liquidación y destino de los bienes que hubiesen sido adquiridos por los Partidos Políticos Locales que pierdan, se cancele o se extinga su registro, toda vez que como se ha señalado, el estado del citado procedimiento actualmente se encuentra en proceso.

- Respecto de la solicitud SEGUNDA, relativa a **Cuáles son los fundamentos legales y precedentes con los cuales se encuentra justificando la Directora Ejecutiva de Administración su postura y si el Consejo General los valida y cuáles son los efectos vinculantes para casos futuros,** es de precisar lo siguiente:

En relación con dicha pregunta, es pertinente puntualizar que el ejercicio de las atribuciones y actuaciones de las autoridades administrativas electorales en lo que respecta a la materia de la solicitud tiene un marco normativo específico, como lo es la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Instituciones, el Reglamento Interior y el Reglamento para la Liquidación, mismos que se establecen en el rubro de MARCO LEGAL del presente Acuerdo, como fundamento del mismo.

En lo que respecta a los precedentes que se solicitan, como lo señala expresamente la propia interrogante planteada, es atribución de la Directora de Administración referir éstos, en caso de considerar procedente el acto jurídico o administrativo que lo motive, y que se reitera ha sido desahogado en varias ocasiones por la Interventora a través de los oficios a los que ha dado contestación, mismos que le han sido notificados a la parte solicitante, como se aprecia de la cadena de solicitudes de petición e impugnación seguida dentro de la solicitud de mérito.

Por ende, los efectos vinculantes que generen las actuaciones de la Directora de Administración, en su carácter de Interventora, dependerá del caso concreto planteado, por lo que corresponderá a esa autoridad su ejecución, así como a este órgano colegiado su vigilancia y seguimiento, en su momento procedimental determinarlo, máxime que la referencia es para casos futuros, de los cuales este órgano colegiado no está en posibilidad de pronunciarse hasta darse el supuesto de hecho o derecho que origine su actuación, en su caso.

Asimismo, se reitera que el Consejo General, sigue de manera puntual el procedimiento para la liquidación, mismo que se realiza conforme las disposiciones legales establecidas en la materia, sin

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

existir efectos vinculantes a futuro, toda vez que, se debe atender a cada caso en concreto; en este sentido, los fundamentos legales respecto de la liquidación de los partidos políticos locales, se encuentran establecidos en el "*REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES*", mismo que es de observancia general y tiene por objeto establecer el procedimiento de liquidación y destino de los bienes que hubiesen sido adquiridos por los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales que pierdan, se cancele o se extinga su registro, facultando a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas y a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para efectuar y verificar el procedimiento de liquidación, de conformidad con los artículos 1 y 2 del reglamento antes citado, como se muestra a continuación:

> ***REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES***
>
> > ***"Artículo 1.-*** *El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto establecer el procedimiento de liquidación y destino de los bienes que hubiesen sido adquiridos por los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales que pierdan, se cancele o se extinga su registro, con recursos provenientes del:*
> >
> > *I. Financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y*
> >
> > *II. Financiamiento privado establecido en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.*
> >
> > ***Artículo 2.-*** *Será atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche efectuar y verificar el procedimiento de liquidación en coadyuvancia con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya causado estado la resolución que decrete la pérdida, cancelación o extinción del registro del Partido Político Local o la Agrupación Política Estatal, según sea el caso."*

En consecuencia, en cumplimiento a la sentencia dictada por el TEEC en el expediente TEEC/JDC/23/2026 y con base en el derecho de petición[2] reconocido en el artículo 8 de la Constitución Federal, y el principio de seguridad jurídica, se da respuesta a la solicitud del C. Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, mediante escrito de fecha 16 de abril de 2026, en los términos señalados en la presente consideración.

DÉCIMA QUINTA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anterior, y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Federal, 24 Base VII de la Constitución Local, 242, 243, 244, 247, 250, fracción I y XX, 253 fracción I, 254, 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones; 2 numeral II inciso g), 7 numeral I, incisos a) y b), numeral II, inciso a), 8 fracciones III, IV, XXIII, XXIV y XXIX, 20 y 24 fracción X del Reglamento Interior, se propone al Pleno del Consejo General: aprobar

[2] Tesis: XXI.1o.P.A. J/27 de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.** El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por otra diversa.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

la respuesta al escrito de solicitud signado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEC/JDC/23/2026, dictada por el TEEC.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la respuesta al escrito de fecha 16 de abril de 2026, signado por el ciudadano Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, privilegiándose el derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEC/JDC/23/2026, por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo al ciudadano Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, en los datos de contacto a su alcance o los que obren en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo General, a las Consejerías Electorales, a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a la Titular de la Unidad de Comunicación Social y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 28ª SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 2026.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".